

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2009, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convoca para el año 2010 las ayudas a los programas de mejora y conservación genética de razas ganaderas puras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Agricultura y Pesca, mediante la Orden de 15 de julio de 2008, por la que se regulan las ayudas para el apoyo a los programas de mejora y conservación genética de razas ganaderas puras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 1.1 que la norma tiene como finalidad establecer las normas reguladoras de las ayudas para fomentar la participación de las asociaciones de criadores en los programas de mejora y conservación genética de razas ganaderas puras en Andalucía.

Tal como dispone el artículo 8.2 de la Orden mencionada, las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía, en la aplicación presupuestaria que se determine en la convocatoria correspondiente.

Atendiendo al artículo 10.1 de la citada Orden, anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se realizará la convocatoria pública para acceder a las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Por ello, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para 2010 y, en virtud de las competencias que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero. Convocatoria.

Se convoca para el año 2010 la concesión de las ayudas reguladas en la Orden de 15 de julio de 2008, por la que se regulan las ayudas para el apoyo a los programas de mejora y conservación genética de razas ganaderas puras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 15 de julio de 2008.

Tercero. Solicitudes.

Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en los Anexos I y II de la referida Orden de 15 de julio de 2008.

Cuarto. Tramitación y resolución de las solicitudes.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera tramitará las solicitudes así como será la encargada de realizar los controles sobre el terreno que considere oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Orden.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera resolverá sobre las solicitudes que se reciban, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la citada Orden.

En las resoluciones de concesión de la subvención se hará constar, expresamente, que los fondos con que se sufraga proceden de los Presupuestos Generales del Estado o, en el caso de participación de otras Administraciones Públicas con fondos propios, el importe y porcentaje de estos.

Quinto. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.4 de la referida Orden de 15 de julio de 2008, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las de ayudas será de seis meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Sexto. Efectos.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2009.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de octubre de 2009, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica y se efectúa su convocatoria para 2008, estableciendo una nueva financiación.

De acuerdo con las competencias que la Consejería de Medio Ambiente tiene atribuidas de acuerdo con el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, en materia de protección, gestión y dinamización socioeconómica de la Red de Espacios Protegidos de la Comunidad Autónoma, se dictó la Orden de 25 de febrero de 2008 (BOJA núm. 106, de 29 de mayo de 2008), por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica y se efectúa su convocatoria para 2008.

Estas subvenciones aparecen contempladas como un incentivo importante para completar las acciones sostenibles que precisa el desarrollo rural, incidiendo directamente en los municipios que conforman las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000.

La citada Orden establece la cofinanciación de las subvenciones reguladas en la misma por el Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER). Sin embargo, las dificultades presupuestarias para ejecutar dichos fondos y la necesidad de agilizar la tramitación de las subvenciones hacen precisa la modificación de la Orden de 25 de febrero de 2008 al objeto de establecer una financiación propia, por otra parte suficiente para atender los objetivos previstos en la norma.

Por todo lo expuesto, previos los preceptivos informes, y en uso de las facultades que tengo conferidas por los artículos 21 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Se modifica la Orden de 25 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica y se efectúa su convocatoria para 2008 (BOJA núm. 106, de 29 de mayo de 2008), en los siguientes términos:

Primero. El apartado 3 del artículo 1 (Objeto de las ayudas y régimen económico presupuestario) queda redactado como sigue:

«3. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en la Junta de Andalucía y se deberán someter a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo reglamentario.»

Segundo. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 (Cuantía), quedando redactado como sigue:

«3. Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán financiadas por fondos propios de la Junta de Andalucía. Estas ayudas tienen la consideración de mínimis, siendo de aplicación el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas de Mínimis. El importe máximo total de la ayuda por beneficiario se fija, de conformidad con lo establecido en el Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales a partir de la concesión de la primera ayuda de mínimis, que se aplicará independientemente de la forma de ayuda o del objetivo perseguido, y que se expresa como subvención en efectivo. Las ayudas destinadas a Entidades Locales, personas físicas y asociaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando no ejerzan actividad económica alguna, están excluidos del Reglamento anteriormente citado.»

Tercero. Se modifica el apartado 3 del artículo 13 (Resolución, notificación y plazo), que queda redactado como sigue:

«3. La resolución, que pone fin al procedimiento y a la vía administrativa, deberá expresar el beneficiario de la subvención, el objeto de la ayuda debidamente detallado, plazo de ejecución de las acciones subvencionadas en su caso, que no excederá de 24 meses desde el día de la aceptación, cuantía de la ayuda concedida, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda respecto a dicho presupuesto, la aplicación presupuestaria del gasto, forma y secuencia del pago, las condiciones que se impongan al beneficiario, el plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y el seguimiento, o comprobación, en su caso, que se considere oportuno.»

Cuarto. Se modifica el artículo 14 (Obligaciones de los beneficiarios) en su apartado primero, que queda redactado como sigue:

«1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería, Organismo Autónomo o ente público que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.»

Se suprime la letra h) del apartado 2 del artículo 14 citado anteriormente.

Quinto. Se modifica el artículo 20, quedando redactado del siguiente tenor:

«Artículo 20. Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efecto de general conocimiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, de acuerdo con los artículos 18.1 y 109 de la Ley General de Subvenciones y la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que la financiación procede de la Junta de Andalucía.»

Sexto. Se modifica el apartado 4 de la Disposición adicional primera (Convocatoria de subvenciones para 2008), con el siguiente texto:

«La financiación de las subvenciones será con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias siguientes:

- Corporaciones Locales: 0.1.23.00.01.00.764.03.44D.1 (Ayudas a Corporaciones Locales en la Red Natura 2000).
- Empresas: 0.1.23.00.01.00.774.03.44D.0 (Ayudas a empresas privadas en la Red Natura 2000).
- Familias e Instituciones sin fines de lucro: 0.1.23.00.01.00.784.03.44D.0 (Ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro en la Red Natura 2000).»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 2009

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente